



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## OFICIALÍA ELECTORAL

**CUADERNO:** IEEQ/CMHM/C/002/2024-P

**SOLICITANTE:** LIC. MARTIN EDUARDO GONZÁLEZ SAUCEDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE HUMILPAN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**ASUNTO:** SE RECIBE Y ACUERDA.

### NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En el municipio de Huimilpan, Querétaro, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día veintitrés de abril del año en curso, en el cuaderno al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo Municipal de Huimilpan, anexando copia del mismo que consta de tres fojas con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----



**Lcda. Nancy De Dios Rangel**  
Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan.



Instituto Electoral del Estado  
de Querétaro  
Consejo Municipal  
de Huimilpan



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## OFICIALÍA ELECTORAL

### CUADERNO:

IEEQ/CMHM/C/002/2024-P

**SOLICITANTE:** LIC. MARTIN EDUARDO GONZÁLEZ SAUCEDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE HUMILPAN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO<sup>1</sup>.

**ASUNTO:** SE RECIBE Y SE ACUERDA.

Huimilpan, Querétaro, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Consejo Municipal de Huimilpan, el veintitrés de abril del año en curso, registrado con el folio 0000071, signado por el Lic. Martín Eduardo González Saucedo, representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo, a través del cual solicitó el ejercicio de la función electoral en los términos señalados en su escrito y allegó dispositivo USB, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, inciso a), 81 fracciones I y XI, y 86 fracciones I y IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;<sup>2</sup> 1, 3 fracciones I y II, 6, 7 párrafo primero, 12 párrafo segundo, 15, 16, 19 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto<sup>3</sup>; la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto<sup>4</sup> **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el documento de cuenta, el cual consta de una foja, con texto por ambos lados, un anexo que consiste de una foja con texto por un solo lado y una USB color plateada, lo cual se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

**SEGUNDO. Registro.** Hágase el trámite correspondiente a la presente solicitud, registrándose con el número de cuaderno IEEQ/CMHM/C/002/2024-P, en el índice del Libro de Cuadernos de este Consejo, en términos de los

<sup>1</sup> En lo sucesivo Instituto.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

<sup>3</sup> En lo Sucesivo Reglamento.

<sup>4</sup> En adelante Secretaria Técnica.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

artículos 27 y 28 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto.

**TERCERO. Legitimación y domicilio.** Del escrito de solicitud se advierte que el promovente es el Lic. Martín Eduardo González Saucedo, quien se encuentra acreditado como representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto, por lo que cuenta con legitimación para instar sobre el ejercicio de la Oficialía Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, inciso a), 81 fracciones I y XI, y 86 fracciones I y IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, fracciones I y II, 6, 7 párrafo primero, 12 párrafo segundo, 15,16, fracción y 19 del Reglamento. Asimismo, se le tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos precisados por el promovente.

**CUARTO. Se acuerda de conformidad.** Se acuerda de conformidad la solicitud, respecto a la certificación del contenido de la USB y se ordena realizar la diligencia correspondiente en términos de lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, inciso a), 81 fracciones I y XI, y 86 fracciones I y IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, fracciones I y II, 6, 7 párrafo primero, 12 párrafo segundo, 15,16,19 del Reglamento, a efecto de que una vez levantada el acta de certificación de hechos se ponga a disposición de la parte solicitante.

**QUINTO. Improcedencia.** De conformidad con el artículo 3 del Reglamento, la función de la Oficialía Electoral consiste entre otros aspectos, en dar fe pública a través de la verificación y certificación de actos o hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral. Dicha actividad en términos del artículo 5 del reglamento debe realizarse en observancia a los principios rectores establecidos para su ejercicio, entre ellos el principio de idoneidad y de oportunidad; lo cual implica que, en el ejercicio de la Oficialía Electoral deben certificarse mediante la presencia física del funcionario, en los hechos o actos que por la naturalidad de estos sean posibles constatar.

Además, el artículo 18, fracción V del Reglamento dispone que la petición de la Oficialía Electoral se considera improcedente entre otros aspectos cuando se requiera certificar un hecho o acto que ya haya sido consumado y no sea humana ni materialmente posible constatar.

Al respecto, la parte solicitante refiere que los hechos que pide se constaten, se llevaron acabo a las doce horas con treinta minutos, de día veintitrés de abril del año en curso, no obstante, la solicitud de Oficialía Electoral fue



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ingresada ante este consejo, a las catorce horas con cuarenta y un minutos. En este sentido se actualiza la causal de improcedencia que establece el artículo 18, fracción V del Reglamento, por lo que en cuanto a la solicitud de acudir a los domicilios que refiere el solicitante se determina la improcedencia al tratarse de actos consumados; de ahí que, además, resulte improcedente señalar día y hora para el “*procedimiento*” que refiere en el escrito anexo a la solicitud.

**Notifíquese por estrados y de manera personal a la parte solicitante, de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan, quien autoriza. **CONSTE.** -----

**Lcda. Nancy De Dios Rangel**  
Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan.



Instituto Electoral del Estado  
de Querétaro  
Consejo Municipal  
de Huimilpan



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## OFICIALÍA ELECTORAL

**CUADERNO:** IEEQ/CMHM/C/002/2024-P

**SOLICITANTE:** LIC. MARTIN EDUARDO GONZÁLEZ SAUCEDO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE HUMILPAN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**CONSTANCIA DE REGISTRO DE CUADERNO.** En el municipio de Huimilpan, Querétaro, el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan, hace constar que se registró en el Libro de Gobierno de este Consejo, el cuaderno que nos ocupa en términos de los artículos 27 y 28 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, asignándole el número IEEQ/CMHM/C/002/2024-P. **CONSTE.** -----



**Lcda. Nancy De Dios Rangel**  
Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Huimilpan.



Instituto Electoral del Estado  
de Querétaro  
Consejo Municipal  
de Huimilpan